

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PRO AYUDA A DEFICIENTES
PSIQUICOS DE ASTURIAS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. - Denominación

La entidad que habrá de regirse por los presentes estatutos, se denomina **Asociación Pro Ayuda a Deficientes Psíquicos de Asturias. -ADEPAS-**.

La Asociación ADEPAS, carece de afán de lucro, asimismo carece de patrimonio fundacional, y es el resultado de la unión de personas físicas y entidades integradas como colaboradores para la actuación a favor de las personas con retraso mental.

Artículo 2. - Personalidad

La Asociación ADEPAS, cuenta con personalidad jurídica propia, independiente, conforme al capítulo II, del título II, del libro I del Código Civil; artículos 35, siguientes y concordantes; y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar y para ser sujeto de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes estatutos y por las leyes.

Artículo 3. - Ambito Territorial

El ámbito territorial de actuación de Asociación ADEPAS, se establece en el territorio del Principado de Asturias.

Sin perjuicio de ello, la Asociación ADEPAS, podrá con el acuerdo expreso de los órganos de gobierno de la Asociación ampliar su ámbito territorial de actuación a otros territorios, para casos concretos y puntuales de actuación asociativa.

Artículo 4. - Domicilio

El domicilio social de la Asociación ADEPAS, se establece en la ciudad de Oviedo, Principado de Asturias, Calle Perez de La Sala nº 29, piso 3º.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva de la Asociación, podrá acordar su cambio, siempre el nuevo se ubique dentro de la ciudad de Oviedo.

Artículo 5. - Duración

La duración de la Asociación ADEPAS, será indefinida, salvo **causa legal o estatutaria de disolución.**

Artículo 6. - Misión, Principios y Valores

La misión de la Asociación ADEPAS, es la de mejorar la calidad de vida de las personas con retraso mental

En tal sentido inspira su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de sus miembros, todo ello siempre en el ámbito estatutario, legal y del estado derecho.

Los valores que inspiran la actuación de la Asociación ADEPAS, son:

La consideración de la persona con retraso mental como sujeto de derecho y de deberes, la importancia de la familia, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con retraso mental.

Artículo 7. - Fines

Los fines de la Asociación ADEPAS, son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con retraso mental.
- b) Apoyar a las familias para conseguir la mejora de las condiciones de vida de las personas con retraso mental, bien directamente o mediante la mediación de las diferentes actuaciones que se proyecten en unión a otras personas o entidades, del tipo que fueren, públicas o privadas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con retraso mental.
- d) Promover y coordinar la creación de actuaciones donde realmente sean necesarias, potenciar la integración y desarrollo de las personas con retraso mental. Impulsando acciones tendentes al mismo fin; reconociendo el derecho a participar en el mismo a cuantas personas, afectadas o no, puedan y quieran contribuir a su desarrollo.
- e) Crear las condiciones para que personas físicas y entidades colaboradoras puedan cumplir adecuadamente sus respectivas misiones dentro del ámbito de defensa y trabajo a favor de las personas con retraso mental.
- f) Instar de los diferentes poderes públicos la realización de una política coherente de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia, integración y desarrollo de las personas con retraso mental y de sus familias.
- g) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con retraso mental y sus problemas, incidiendo en la divulgación de sus problemas, soluciones, modos y forma de integración social, tratamientos, rehabilitaciones y desarrollo.
- h) Promover la divulgación de las actividades realizadas por el movimiento asociativo, tendente a la mejora de la calidad de vida e integración social de las personas con retraso mental.
- i) Contribuir al desarrollo legislativo dentro de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en aquellas materias que afectan a las personas con retraso mental y a sus

familias, promoviendo, para ello, la tramitación de iniciativas legislativas, tanto en el ámbito autonómico como local, que mejoren la situación de este colectivo.

- j) Representar a los socios y a las personas con retraso mental directamente relacionadas con la Asociación ADEPAS ante el movimiento asociativo, tanto dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias. Asimismo representarlas ante cualquier otra instancia pública o privada que radicarese fuera del Principado de Asturias; y muy especialmente, ante aquellas organizaciones del movimiento asociativo a las que se encuentre incorporada la asociación ADEPAS. Interesando a estos en los problemas del sector y ofreciendo cuanta colaboración resultase necesaria.
- k) Cooperar, promover y desarrollar, en colaboración con otras asociaciones o entidades públicas o privadas del tipo que fueren la configuración de acciones y estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales, en calidad y servicios, que mejoren la vida de las personas con retraso mental y la de sus familias.
- l) Defender el derecho la Asociación ADEPAS y de las diferentes organizaciones de las que forme parte, como entidades sin ánimo de lucro, a la promoción y prestación de servicios a favor de las personas con retraso mental y sus familias.
- m) Procurar la coordinación de objetivos, actividades, recursos y posibilidades de las personas con retraso mental en el seno de organizaciones federativas y junto a otras entidades federadas, fomentando, con esta visión, la mejora de servicios y acciones a favor de la persona con retraso mental.
- n) Procurar la mejor calidad de los servicios existentes, analizar las atenciones que se imparten y las que sean necesarias impartir, velando por la mejor utilización de las primeras y la creación de las que sean necesarias para garantizar una suficiente atención a todas las personas con retraso mental.
- ñ) Procurar la unión del movimiento asociativo, tanto desde la perspectiva de incrementar su propia autonomía, como de cooperar a la consecución de los apoyos y refuerzos necesarios para la mejora del colectivo de personas con retraso mental y de sus familias.
- o) La utilización de cuantos medios estén a su alcance para hacer llegar a la sociedad y a los diferentes organismos públicos y privados la necesidad de facilitar la mayor cota de libertad e integración para cada una de las personas con retraso mental, asumiendo el esfuerzo de estos y la complementariedad a la que tienen derecho.
- p) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación ADEPAS, o redundar en beneficio de las personas con retraso mental o sus familias.
- q) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que sometan los miembros de la Asociación.
- r) Fomentar la asistencia, enseñanza, y protección de personas con retraso mental, misión que además de su sentido humano, tiene un contenido social, por cuanto tratará de reintegrar en la sociedad miembros subdotados, después de educarlos para ser aptos a los fines de la misma.
- s) Fomentar la asistencia y protección a las personas con retraso mental y a sus familias, para lo que la propia asociación ADEPAS procurará crear, o promover que la administración pública lo haga, centros de enseñanza y acogimiento adecuados.

t) Establecer una sección juvenil, sin vinculación funcional y administrativa a la asociación ADEPAS, para el estudio de la problemática de este colectivo en relación a los fundamentos principales de la misma, procediendo del siguiente modo:

1.- Sus actividades estarán dirigidas por uno o dos miembros de la Junta Directiva de ADEPAS, designados al efecto por esta. Serán estos los que dirigirán las reuniones de la sección juvenil y, como portavoces de la misma, recogerán y trasladarán sus propuestas y sugerencias a la Junta Directiva de la asociación ADEPAS a los efectos de la sanción de ésta o por la asamblea general de socios, según proceda, y la toma de acuerdos pertinentes.

2.- Formarán parte de la sección los asociados jóvenes en los que concurran las condiciones específicas que determinaron la creación de la misma, entre los 14 y los 30 años.

3.- Los fines de la sección serán los estudios, reivindicaciones e inquietudes del colectivo que la integran, formulando las propuestas que los mismos suscitaran para la sanción de los órganos directivos de la asociación.

u) Establecer una sección de la mujer con retraso mental, dentro de la asociación ADEPAS, para el estudio de la problemática concreta del colectivo femenino y con retraso mental dentro de la sociedad y de su posible integración a todas las actividades de la misma.

Sus actividades estarán dirigidas por uno o dos miembros de la Junta Directiva de ADEPAS, designados al efecto por esta. Serán estos los que dirigirán las reuniones de la sección de la mujer y, como portavoces de la misma, recogerán y trasladarán sus propuestas y sugerencias a la Junta Directiva de la asociación ADEPAS a los efectos de la sanción de ésta o por la asamblea general de socios, según proceda, y la toma de acuerdos pertinentes.

Los fines de la sección serán los estudios, reivindicaciones e inquietudes del colectivo de mujeres con retraso mental, formulando las propuestas que los mismos suscitaran para la sanción de los órganos directivos de la asociación.

Artículo 8. - Medios

Para el cumplimiento de la misión y fines descritos, la ASOCIACION ADEPAS, podrá:

- Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, capacitación laboral, terapia ocupacional, iniciativas laborales y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen; así como actividades, cursos, jornadas y seminarios sobre diversos aspectos relacionados con el mundo de las personas con retraso mental y sus familias.
- Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación, y difusión para dar a conocer la problemática de las personas con retraso mental y sus familias.
- Incorporarse a movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional, nacional e internacional, dedicados a fines similares.

- d) Estimular las relaciones entre sus miembros.
- e) Promover la formación de voluntariado, en el ámbito de la propia Asociación, o a través de las diferentes entidades y/o grupos de trabajo a las que pudiere incorporarse la asociación ADEPAS, para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Promover la creación, gestión y desarrollo de centros ocupacionales, centros especiales de empleo, talleres de formación, centros educativos funcionales y cualquier otro que fuere destinado a la educación, formación, desarrollo e integración de las personas con retraso mental en la sociedad y en el mundo del trabajo, bien directamente por la propia asociación, bien en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, del tipo que fueren.
- g) Participar en todas las actuaciones establecidas dentro del movimiento asociativo al que se encuentre integrada, como miembro de derecho, siempre que las mismas fueren acometidas con la finalidad de conseguir la promoción y desarrollo de las personas con retraso mental y sus familias.
- h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva al cumplimiento de los fines de la asociación
- i) Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los padres y familiares de personas con retraso mental.
- j) Crear e impulsar la creación de actividades de ocio para las personas con retraso mental y sus familias, pudiendo fomentar la creación de colegios de vacaciones y clubs de ocio y deporte, tanto para los menores, como para los adolescentes y las personas mayores todos ellos con retraso mental.
- k) Crear e impulsar consultorios médicos, fisioterapéuticos, rehabilitadores, psicomotrices, etc para someter a los afectosa de retarso mental a aquellos tratamientos que impliquen la mejora en la calidad de vida de la persona con retraso mental y sus familia.
- l) Llevar a cabo políticas de actuación tendentes a la consecución de un trabajo para las personas con retraso mental, despues de que estos hubieren finalizado su formación profesional y adaptación social.
- m) Búsqueda de empresas públicas y privadas que puedan proporcionar puestos de trabajo a personas con retraso mental, seleccionando previamente a los aspirantes según sus aptitudes.

Artículo 8 Bis -

A.- “ La Asociación podrá, para el ejercicio efectivo del conjunto de los fines y misión de la misma, (recogidos en los artículos anteriores), concurrir en régimen de competencia, (de manera independiente o en cooperación, colaboración o asociación con terceras personas físicas y/o jurídicas de todo tipo), en procesos abiertos, cerrados, restringidos y de cualquier otro tipo que hubiere, a cuantos concursos públicos fueren convocados por las administraciones públicas para la gestión de servicios, de todo tipo, siempre que tales servicios lo sean para atención a necesidades de las personas con discapacidad intelectual”.

B.- “Tanto para la gestión de los servicios antes citados, como para la concurrencia a las convocatorias efectuadas, la asociación podrá llegar a acuerdos con otras entidades

jurídicas, públicas y/o privadas; incluso con aquellas que fuesen con ánimo de lucro, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por la legislación vigente, y que los hipotéticos beneficios que se alcanzasen, fueren destinados por la Asociación Adepas a la atención de los fines sociales de la misma.”

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICION, SUS DEBERES, DERECHOS, INGRESOS, BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9. - Composición

La Asociación ADEPAS, tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes estatutos, cuantas personas físicas lo soliciten a título de socio numerario; y asimismo cuantas personas físicas y/o jurídicas lo solicitasen a título de socio colaborador, siempre que acepten y tengan por finalidad la defensa, promoción y mejora de la calidad de vida de las personas con retraso mental y sus familias; así como que compartan los valores de la Asociación.

Artículo 10. - Miembros

Dentro de la Asociación adepas, se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) Socios Activos o de Número.- Personas físicas que a título individual y previa aceptación de los principios y valores de la Asociación convienen en asociarse a la misma; siendo sujetos de las obligaciones y derechos que de su condición se derivan conforme lo disponen los presentes estatutos.
- b) Socios-Entidades colaboradores.- Personas físicas y jurídicas, que previa aceptación de los principios y valores de esta asociación, convienen participar y colaborar con la Asociación ADEPAS, social o económicamente, para la mejora de los fines y actuaciones de la Asociación de una manera desinteresada.
- c) Socios Honorarios.- Serán nombrados por la Junta Directiva, notificándolo a la Asamblea general, en mérito a su carácter representativo, cultural, técnico, colaboración especial, etc.

Artículo 11. - Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación ADEPAS como miembro de la misma será voluntario, implicando, por sí misma, la aceptación de los presente estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones, se hubieren adoptado por la asociación y estuvieren en vigor. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Toda causa de expulsión habrá de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con el reglamento disciplinario que tenga en vigor la asociación.

Artículo 12. - Requisitos de admisión

Para que una persona de las contempladas en el artículo 10, a excepción de los socios honorarios, pueda formar parte de la Asociación ADEPAS, deberá de acreditar los siguientes extremos:

- a) Aceptación del aspirante con los principios, filosofía y criterios organizativos de la Asociación ADEPAS, y respeto y aceptación para con los principios, finas, actuaciones y valores de aquellos movimientos asociativos, federativos a los que se encuentre incorporada la asociación ADEPAS.
- b) Aceptación expresa de los estatutos de la Asociación ADEPAS.

Artículo 13. - Procedimiento de admisión

La persona que tenga la intención de adherirse como miembro a la Asociación, deberá:

- 1.- Presentar su solicitud por escrito en tal sentido y, la declaración-compromiso de acatar los estatutos de esta Asociación, así como de respetar los valores inspiradores de la misma.
2. - Una vez recibida la documentación reseñada al punto anterior, deberá tomarse acuerdo de la Junta directiva de la Asociación, mediante e el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, acordando la incorporación. Siendo soberana la Asociación para admisión o no de nuevos socios, bien activos o de número, bien colaboradores.

La Junta directiva de la Asociación ADEPAS, queda obligada dar cuenta a la asamblea general de las altas producidas, así como de las denegaciones de admisión como socio

3. - Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de miembro, se producen a partir del acuerdo favorable a la incorporación de la junta directiva, que será notificado, de modo fehaciente, al nuevo miembro en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se hubiere tomado.

Artículo 14. - Número de miembros

El número de miembros de la Asociación ADEPAS será ilimitado.

Artículo 15. - Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de la Asociación ADEPAS:

- a.- Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos.

- b.- Actuar de manera acorde con los valores que inspiran esta Asociación, respetando la dignidad y los derechos de las personas con retraso mental y con minusvalías en general y sus familias.
- c.- Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les encomiende.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación ADEPAS.
- e.- Acatar y cumplir los acuerdos que afecten a la Asociación ADEPAS y que emanen de aquellas otras organizaciones a las que, o en las que, se encuentre incorporada o representada la Asociación, en el marco de sus competencias.
- e.- Acudir y participar en las asambleas de la asociación conforme lo previsto en los presentes estatutos.
- f.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios económicos, materiales y personales necesarios, de acuerdo con lo establecido por la asamblea general o la junta directiva y lo determinado en los presentes estatutos. La Junta directiva, en todo caso podrá dispensar de estas cuotas, reducirlas o suspenderlas temporalmente a petición de los interesados que fundamente lo soliciten y acrediten razón para ello.
- g.- Fomentar parte de los órganos de dirección de la asociación ADEPAS, gratuitamente, para los que resulten elegidos. Estos casos serán obligatorios, pero en caso de reelección podrán rehusarse.

Artículo 16. - Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a.- Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los presentes estatutos, en las condiciones que se establecen en los presentes estatutos.
- b.- Asistir y participar en las asambleas generales conforme a las condiciones que se determinan en los presentes estatutos.
- c.- Participar en programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por o desde la Asociación ADEPAS, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno; y en aquellos otros en los que pudiere participar la asociación aunque no hubieren sido directamente impulsados o coordinados desde o por la asociación ADEPAS.
- d.- Participar en programas e iniciativas, en las que colabore o participe, total o parcialmente, la asociación ADEPAS que sean impulsados y/u organizados por otras organizaciones, entidades (públicas o privadas), y/o personas físicas, cuando así lo hubieren acordado los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que estos determinen.
- e.- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- f.- Utilizar y ser atendidos por los servicios que tenga establecidos la ASOCIACIÓN en beneficio de sus miembros y en las condiciones que así se fijen por sus órganos de gobierno.
- g.- Representar a la asociación ADEPAS ante los foros, organizaciones o entidades públicas o privadas, cuando así lo hubieren determinado los órganos de gobierno de la

asociación y en las condiciones y límites que hubieren acordado, asimismo, estos órganos.

Artículo 17. - Régimen disciplinario

La Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, deberá de establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación ADEPAS.

En todo caso deberán respetarse y ser contemplados los derechos de audiencia, participación y contradicción en el reglamento disciplinario que se apruebe. Del mismo modo se respetarán tales principios en los diferentes expedientes que se tramitasen.

Artículo 18. - Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la ASOCIACION ADEPAS, se podrá perder por algunas de las siguientes causas:

1. - Baja voluntaria manifestada por escrito.
2. - Baja forzosa, la cual será por alguna de las razones siguientes:
 - a.- Incumplimiento grave, a juicio de la asamblea general, de lo previsto en los presentes estatutos.
 - b.- Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - c.- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general de la Asociación.
 - d.- Algún motivo grave, a juicio de la junta directiva de la Asociación, quien deberá dar cuenta del acuerdo tomado al respecto a la asamblea general.
 - e.- No defender a la persona con retraso mental o con minusvalías en general, o difundir una imagen negativa de las mismas.
 - f.- Utilizar medios para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con retraso mental, o con minusvalías en general.
 - g.- Realizar acciones o utilizar medios que atenten contra la dignidad de las personas con retraso mental y/o sus familias.
 - h.- Realizar actuaciones o utilizar medios, en cualquier ámbito y de cualquier índole que perjudiquen:
 - .- A las personas con retraso mental y a sus familias.
 - .- A la asociación ADEPAS y/o a los socios de la misma.
 - .- A aquellas otras organizaciones en las que se encuentre integrada o incorporada la Asociación ADEPAS.
 - i.- Realizar acciones, omisiones y/o utilizar medios que impidan el normal desarrollo de las actividades asociativas, de sus fines y objetivos, bien con carácter general, bien en aspectos concretos y determinados de la acción o actividad asociativa.

- j.- No defender a la Asociación ADEPAS, o difundir una imagen negativa de la misma, publicamente o en ámbitos privados de repercusión para el colectivo que forma la asociación ADEPAS.
- k.- Por el impago de las cuotas. Ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asociación.

Artículo 19. - Del modo de producirse la baja forzosa

1. - El procedimiento para la baja forzosa de un miembro de la Asociación ADEPAS, podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva de la Asociación, de cualquier socio y/o a instancia de parte interesada.
2. - La Junta Directiva, bien a propia iniciativa, o a instancia de un tercero, tras valorar la situación, deberá adoptar un acuerdo expreso, y favorable, de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes, en el que se deberá de expresar la iniciación o incoación del procedimiento para la baja forzosa. Sin perjuicio de lo expresado, y con anterioridad a la toma de dicho acuerdo, la Junta Directiva podrá abrir un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
3. - Iniciado o incoado el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar aquellas medidas que considere pertinentes de cara a asegurar la eficacia del procedimiento abierto, y entre ellas, la suspensión cautelar y temporal en la condición miembro de la entidad o persona expedientada; con, por supuesto, la consiguiente privación de todos los derechos y deberes.
Aún así, no podrán acordarse medidas provisionales cuando estas pudieren causar perjuicio grave o de imposible subsanación para la entidad o persona expedientada.
Del mismo modo tampoco se podrá tomar por la Junta directiva ninguna medida cautelar contra el miembro expedientado que suponga algún perjuicio para la persona con retraso mental y sus familias.
4. - Acto seguido la junta directiva comunicará, de modo fehaciente, a la entidad o persona expedientada, la iniciación o incoación del expediente para la baja forzosa. Asimismo, vendrá obligada a comunicar, en el mismo acto la persona física señalada por la junta directiva a los efectos de convertirse en instructor de la causa.
El instructor nombrado por la Junta Directiva podrá ser impugnado por la entidad o persona expedientada en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación; resolviendo en única instancia la Junta Directiva sobre la cuestión de impugnación planteada en el plazo de 3 días.
5. - Tras la recepción de la comunicación de iniciación del expediente y nombramiento de instructor, este procederá a dar traslado de las imputaciones que contra la entidad o persona expedientada se hubieren efectuado, concediéndole a este o esta, un plazo de 15 días para realizar las alegaciones y proponer las pruebas que consideré oportunas.
En el caso de proponerse la práctica de alguna actividad probatoria, se ampliará el plazo, antes reseñado, por otros 10 días.
6. - Transcurrido dicho plazo, efectuadas las alegaciones por la entidad o persona expedientada y practicada la prueba, si esta hubiese sido propuesta, el instructor del expediente deberá emitir, en el plazo improrrogable de 10 días, una resolución en la que



propondrá a la Junta Directiva, bien el archivo del expediente, bien la propuesta de sanción de baja forzosa. Dicha resolución deberá ser comunicada a todas las partes que figuren en el expediente.

7. - Recibida la propuesta de resolución emitida por el instructor, la Junta Directiva, tomará el acuerdo en consecuencia, que deberá en todo caso ser ratificado por la Asamblea General de la Asociación

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse con audiencia de la entidad o persona interesada, y conforme al procedimiento descrito, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de los derechos derivados de la condición de miembro.

El régimen de impugnaciones y recursos en esta materia estará sometido a lo previsto para el caso en los presentes estatutos.(régimen de impugnación de acuerdos sociales).

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN, DE GESTION Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 20. - Enumeración de órganos

La Asociación ADEPAS, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. - Organos de gobierno

- .- Asamblea General
- .- Junta Directiva

2. - Organos de gestión

- .- Director Gerente

Como órgano de gestión, y caso de considerarse necesario a criterio de la Junta directiva, existirá el cargo de administrador de la Asociación, cargo que como el de director gerente, en todo caso serán remunerados, sin que para ejercer tales cargos sea precisa relación alguna de familiaridad con personas con retraso mental.

También podrán existir las secciones o departamentos que sean necesarios a Juicio de la Asamblea General y que pueden comprender las distintas clases de deficiencias, previos los informes médicos o pedagógicos que se estimen necesarios por dicha asamblea general. Igualmente, con carácter consultivo, podrá existir un consejo asesor.

Artículo 21. - Carácter y composición de la asamblea general

La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la Asociación ADEPAS, y estará integrada por todos los socios reunidos en sesión convocada al efecto. Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación, El presidente y el secretario de la junta directiva, lo serán también de la Asamblea general.

Artículo 22. - Delegación

La asistencia y participación en la asamblea general, en principio es indelegable. Sin perjuicio de ello, los miembros de la asociación podrán, previa comunicación a la Junta Directiva de la asociación con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y tras el acuerdo expreso de la Junta directiva aceptando tal delegación, delegar la condición de socio en la asamblea general. En todo caso deberá comunicarse a la Junta Directiva de la asociación, la identidad tanto del delegante como del delegado.

La decisión de la Junta Directiva aceptando o no la delegación deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la solicitud efectuada, y asimismo deberá comunicarse al socio que hubiere solicitado la posibilidad de delegación.

En los casos de delegación la Junta Directiva dará cuenta al Director Gerente de comunicación de delegación, del acuerdo expreso aceptando tal delegación, y de las identidades de delegante y delegado.

Artículo 23. - Participación en la asamblea

- 1.- Cualquiera de los miembros de la asociación que ostente la condición de socio, bien activo o de número, bien colaborador, tendrá VOZ en la asamblea.
- 2.- Todos los miembros de la asociación que ostenten la condición de socios activos o de número, y ello con una antigüedad de mas de seis meses, tendrán derecho a voto en el ámbito de la asamblea general.

Artículo 24. - Funciones de la Asamblea General

Las funciones de la asamblea general son:

- a.- Conocer y aprobar los planes de actuación, tanto anuales como especiales, de la Asociación ADEPAS.
- b.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, con la limitación en su cuantía que se establece en los presentes estatutos, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c.- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban de abonar los diversos miembros-socios de la asociación.

- d.- Examinar, y en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá de presentar la junta directiva.
- e.- Establecer el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.
- f.- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- g.- Aprobar la modificación de estatutos.
- h.- Conocer la incorporación o no admisión de nuevos miembros a la Asociación.
- i.- Conocer la baja de miembros de la asociación
- j.- Acordar la baja forzosa de miembros de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- k.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- l.- Ratificar, si procede, a propuesta de la Junta Directiva, las personas físicas y/o jurídicas que realicen las labores de auditoría de cuentas de la asociación, anual o bianualmente.
- ll.- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de patrimonio social, y, de cuantos gastos no tengan partida correspondiente en los presupuestos anuales o extraordinarios ya aprobados.
- m.- Acordar la participación con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los fines de la asociación, y especialmente la integración laboral de las personas con minusvalías.
- n.- Acordar la incorporación de la asociación en organizaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades de carácter no gubernamental que tengan como actuación la mejora de la calidad de vida de las personas con retraso mental y sus familias.
- ñ.- Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 25. - Clases de Asamblea y su convocatoria

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente, siempre que así lo acuerde la Junta directiva, por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, al menos, 60 los miembros-socios activos de número de la Asociación, que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, en cuyo caso deberá de convocarse en el plazo máximo de 30 días naturales.

La solicitud realizada por los socios de número o activos deberá realizarse por escrito al presidente de la Asociación, incluyendo la firma autorizada de los peticionarios y exponiendo razonadamente el motivo de la convocatoria.

En la convocatoria, que efectuará el presidente, constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva; asimismo, deberán incluirse todos los asuntos que hubiesen sido propuestos por los 60 socios activos o de número de los miembros que hubiesen solicitado asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la convocatoria de una asamblea general ordinaria, podrán ser propuestos asuntos a tratar por la misma, siempre que fuesen solicitados por al menos 60 socios activos o de número de la asociación, aunque no hubiese sido solicitada asamblea extraordinaria anteriormente.

La convocatoria deberá ser comunicada fehacientemente a todos y cada uno de los miembros de la Asociación con una antelación de 15 días, indicando el lugar de celebración, la hora de la misma y el orden del día, pudiendo sustituirse la fehaciencia, a criterio de la Junta Directiva, por la publicación de la convocatoria en uno de los medios de comunicación escrita de amplia difusión en el Principado de Asturias.

Artículo 26. — Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, con voz y voto, por sí o por representante debidamente autorizado, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos, (30).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, requerirán la celebración de asamblea general extraordinaria, y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios, (2/3), de los votos asistentes.

De toda asamblea se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, nulos y votos particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, debiendo estar firmadas por este y por el Sr. Presidente. Las certificaciones de las actas de asamblea, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

Artículo 27. - Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por:

1. - Un Presidente
2. .- Un Vicepresidente
3. .- Un Secretario
4. .- Un Tesorero
5. .- Un mínimo de CINCO Vocales, pudiendo ampliarse este número cuando la Asociación, por acuerdo de la Asamblea general, lo estime oportuno.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para poder ostentar tal cargo deberán encontrarse al día en el abono de las cargas y cuotas sociales.

Artículo 28. - Periodos de actuación

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuese el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por periodo de tiempo de cuatro años, (4). Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser sustituidas por el Presidente cuando se trate de miembros de la Junta Directiva.

Si se produjera la baja definitiva del Presidente, por el motivo que fuere, ocupará su puesto provisionalmente el Vicepresidente en activo, hasta la celebración de la próxima asamblea general, continuando el resto de los miembros de la junta directiva en activo y cubriendo el puesto de vicepresidente por otro socio o miembro de la junta directiva.

A la celebración de la asamblea general, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta Directiva sin perjuicio de ello, podrán optar de nuevo a su elección como miembros de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, que accedan al cargo en sustitución de una vacante, ejercerán el cargo sólo por el resto de tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Artículo 29. - Procedimiento de elección de la Junta Directiva

1. - De la elección de los miembros de la Junta Directiva

La Asamblea general realizará la elección de los cargos de miembros de Junta directiva, los cuales serán elegidos por sufragio directo, celebrándose en la asamblea general, entre los candidatos que se hubiesen presentado, formalizando al efecto su candidatura.

Serán elegidos aquellos, de entre los candidatos, que obtuvieren un mayor número de votos, siempre que supere un tercio de los mismos.

Para optar al cargo de miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de socio activo o de número, estar al día en el pago de las cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias, no haber sido expedientado por la asociación, y deberá asimismo acreditarse la condición de socio de número o activo con al menos tres años de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales, cuando la persona propuesta para el cargo de directivo resulte de especial relevancia para la asociación ADEPAS, y por acuerdo por mayoría simple de la asamblea general, podrán ser reducidos, total o parcialmente, e incluso extinguidos, los requisitos de antigüedad como socio activo o de número.

La Propuesta de candidatos para ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva saliente con antelación superior, al menos, a 7 días de la celebración de la Asamblea.

Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, esta procederá dentro de ella, de entre sus miembros a la elección de su Presidente. Para tal elección se exigirá la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

Una vez cumplimentada la elección del Presidente, y aceptada por este, propondrá al resto de miembros de la Junta directiva los demás cargos que se establecen en el artículo 27 de los presentes estatutos.

Artículo 30. - Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos de la asamblea general.
- b.- Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c.- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d.- Acordar la admisión y darse por enterada de la baja voluntaria de los miembros de la Asociación, dando cuanta de ello a la asamblea general.
- e.- Acordar la incoación o no de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- f.- Dar traslado a la asamblea general del resultado de los expedientes abiertos, proponiendo lo que estatutariamente corresponda.
- g.- Establecer un régimen disciplinario.
- h.- Determinar el orden del día de la asamblea general.
- i.- Facultar, por medio de poderes suficientes, a las personas que estime convenientes, para actuar en nombre y en representación de la junta directiva.
- j.- Preparar cuantos documentos hubiesen de ser aprobados por la asamblea general.
- k.- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente o estatutariamente a la asamblea general, la presidencia.
- l.- En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la asamblea general.
- ll.- Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre las personas asociadas miembros de la asociación.
Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación. En caso de delegación, la junta directiva designará una comisión integrada por tres personas que no formen parte de la junta directiva, inclusive por personal asalariado de la federación.
- m.- Todas las que se deriven de la aplicación de lo previsto en los presentes estatutos.
- n.- Interpretar los presentes estatutos, para los que podrán servirse de los medios personales o materiales necesarios.
- ñ.- Seleccionar y nombrar a la persona a desempeñar el cargo de Director gerente, con obligación de poner en conocimiento tal actuación ante la asamblea general.

Artículo 31. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

La junta directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de más de dos de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el interesado podrá formular la

excusa correspondiente, delegando en otro miembro de la junta directiva, si ese fuese su deseo, pero sin poder ser sustituido.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso, el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta directiva o persona en quien delegue, con antelación de cinco días, en el caso de las ordinarias y de 48 horas en las extraordinarias.

En todo caso, se deberá de garantizar que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la junta directiva.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente, a propuesta del secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones, asistirá el director – gerente de la Asociación, con voz, y sin voto.

Del mismo modo, podrán acudir a la reunión de la Junta directiva, a criterio de la junta directiva o del presidente, persona o personas no pertenecientes a la junta directiva con el carácter de asesores.

Los cargos de la junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

En todo caso, en estos gastos nunca será indemnizable el desplazamiento a las reuniones de la Junta directiva.

La no asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, durante cuatro sesiones consecutivas, o seis alternas, en el periodo de un mandato, y a salvo causa justificada a juicio de la Junta directiva, determinará la baja de su condición de directivo.

Artículo 32. - Funciones del presidente.

Son Funciones del presidente:

- a.- Representar a la Asociación
- b.- Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva
- c.- Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación.
- n.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
- e.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea general y la junta directiva.
- f.- Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro tipo de actividad de interés a los fines de la asociación.
- g.- Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h.- Proponer a la Junta Directiva la ratificación del nombramiento y cese del personal, a propuesta previa del director gerente.
- i.- Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes estatutos.

Artículo 33.- Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en su defecto por quien designe el presidente.
Sin perjuicio de ello, el vicepresidente, tendrá firma mancomunada junto con el presidente de la asociación, en las entidades bancarias y para la realización de pagos con cargo a los fondos de la asociación.

Artículo 34.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a.- Redactar las actas de la asamblea general y de la junta directiva que deberá firmar el presidente.
- b.- Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del presidente.
- c.- Custodiar los libros de actas.
- d.- Llevar al día el libro de registro de los socios miembros, tanto activos o de número, colaboradores y honorarios.

Artículo 35.- Funciones del Tesorero

Corresponde al tesorero:

- a.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- b.- Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación y con cargo a los fondos de esta.
- c.- Ser responsable de la llevanza y custodia de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d.- Emitir informes, a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación. A tal fin podrá el tesorero recabar la ayuda técnica de aquel personal técnico, inclusive ajeno a la Asociación, que fuese necesario para la ejecución de los informes.
- e.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación.
- f.- Preparar, con colaboración del Presidente, previo informe de la gerencia y en colaboración con el Director gerente, el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la junta directiva y posteriormente a la asamblea general.
- g.- Inspeccionar y fiscalizar las cuentas de los centros y servicios dependientes de la Asociación y colaborar en la confección de los presupuestos de los mismos.
- h.- Inspeccionar, fiscalizar, y llevar el seguimiento de la contabilidad de los programas que por medio de la Asociación se ejecutan.
- i.- Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y de los centros y servicios que de ella dependan directamente.

Artículo 36.- De los Vocales

Los vocales de la junta directiva desempeñarán aquellas funciones para las que fueren facultados por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de ello, al menos uno de ellos, tendrá firma mancomunada para la realización de pagos con cargo a los fondos de la asociación.

Artículo 37.- El Director Gerente

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la asociación, y de la ejecución de los acuerdos de la junta directiva. Actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Artículo 38.- Nombramiento y cese

El director gerente será nombrado por la junta directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente y de conformidad con los acuerdos laborales a los que se hubiese llegado con aquel en su contratación.

Artículo 39.- Funciones del Director Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la junta directiva o el presidente, el director gerente tendrá las siguientes funciones:

- a.- Preparar los proyectos de planes de actuación de la asociación, así como la gestión de los mismos, siempre dentro del ámbito de servicios, personal, comunicación y recursos de la asociación.
- b.- Colaborar, junto al tesorero y al presidente, en la elaboración de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, para su correspondiente aprobación por los órganos directivos de la asociación.
- c.- Organizar y dirigir la acción del personal de la asociación y de las estructuras ejecutivas de la misma; estableciendo a tal efecto las funciones del responsable de cada servicio y supervisando los objetivos de cada uno de ellos, para lo que emitirá semestral o anualmente, (a criterio de la Junta Directiva), informe en soporte documental a la Junta Directiva.
- d.- Elaborar la memoria anual de la asociación y colaborar en la elaboración de la liquidación del ejercicio económico, así como en el balance de situación de la asociación.
- e.- Supervisar y dirigir a todo el personal de la asociación.
- f.- Proponer a la Junta Directiva, a través del presidente, para su ratificación el nombramiento y/o contratación y cese del personal que se deban realizar por la asociación.
- g.- Preparar y elaborar los proyectos de programas a presentar ante aquellas organizaciones federativas o confederaciones en las que se encuentre integrada la asociación ADEPAS.
- h.- Dirigir y controlar el buen cumplimiento de las diferentes funciones del personal.

- i.- Velar por el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la asociación por parte del personal.
- j.- Promover la formación, capacitación y mejora de la cualificación profesional del personal, motivando y alentado la misma entre todo el personal contratado por la asociación.
- k.- Realizar la gestión y captación de recursos públicos y privados para la asociación, en la medida de lo posible, siempre contando con la colaboración de la Junta Directiva.
- l.- Elaborar los informes técnicos precisos y necesarios sobre los diferentes servicios de la asociación, pudiendo coordinar la elaboración de tales informes por parte de los diferentes responsables de servicios que a su vez hayan sido nombrados por la gerencia.
- ll.- Representar a la asociación, en los aspectos técnicos, ante cuantos organismos públicos y privados le sean encomendados por la junta directiva.
- m.- Coordinar los programas, servicios y acciones a realizar por la asociación.
- n.- Planificar y proponer al presidente y junta directiva cuantas acciones considere necesarias para el buen cumplimiento de los fines, valores y objetivos de la asociación y que redunden en el bien de la misma, garantizando, en todo momento, la efectividad y la eficacia.
- ñ.- Llevar a cabo todas las actividades y funciones que así determine la Junta Directiva y , a su vez, sean coincidentes con lo objetivos fijados en los estatutos; que en todo caso deberán ser acordadas previamente con el propio Director gerente y circunscribirse estrictamente al ámbito técnico.
- o.- Procurar el aumento en su cualificación y formación técnica siempre que sea preciso para el buen fin de sus servicios para la asociación; conociendo de forma permanente los recursos y servicios (públicos y privados), (municipales, regionales o nacionales) de los que pudiese beneficiarse o a los que pudiese acceder la asociación.
- p.- Representar en el ámbito técnico la imagen de la asociación.
- q.- Recibir las directrices y objetivos generales a seguir de mano del presidente, como portavoz de la Junta Directiva, manteniendo al efecto contactos directos con este; quien le transmitirá los objetivos y directrices marcados por la Junta Directiva.
- r.- Decidir, proponiéndolo a la Junta Directiva para su aprobación, la contratación de profesionales ajenos a la asociación, que sin tener la categoría de personal contratado presten sus servicios a la misma, en las condiciones que así se establezcan entre las partes.

Artículo 40 .- El Administrador

Conforme a lo expresado en el artículo 20.2 de los presentes estatutos y como órgano de gestión, caso de considerarse necesario a criterio de la Junta directiva, existirá el cargo de administrador de la Asociación, cargo que como el de director gerente, en todo caso será remunerado, sin que para ejercer tales cargos sea precisa relación alguna de familiaridad con personas con retraso mental.

Al momento de su nombramiento como administrador, la Junta Directiva establecerá las funciones del mismo, sin perjuicio de ello, el administrador en colaboración con el Presidente y el tesorero, llevará al día las cuentas de la asociación; pudiendo, siempre que así resulte acreditado para ello por la Junta Directiva, realizar pagos en nombre de la asociación.

Sin perjuicio de esto desarrollará las labores de administración de la asociación.
El administrador asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIONES DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 41.- Impugnaciones

- 1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- 2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante al misma en el plazo máximo de 15 días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- 3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 42.- Recursos

- 1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la comunicación efectiva y fehaciente de la resolución de la Junta Directiva a la impugnante.
- 2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los Tribunales de jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

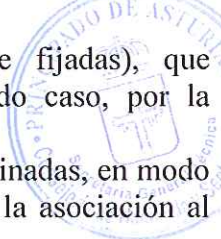
CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 43.- Recursos económicos

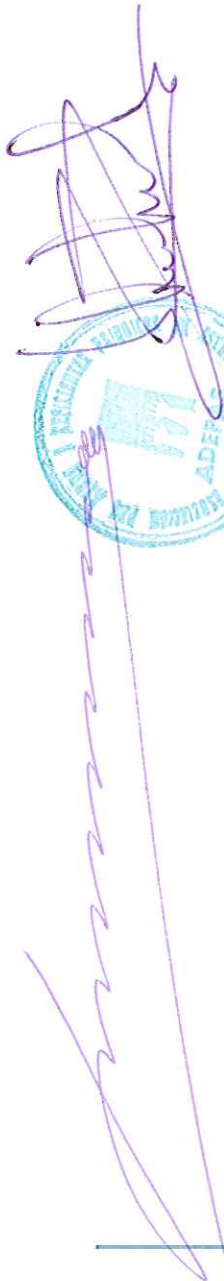
A la creación y fundación de la Asociación ADEPAS la misma carece de patrimonio fundacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación para el desarrollo y realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:


- 
- a) El rendimiento de su patrimonio
 - b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, (legalmente fijadas), que satisfagan los miembros asociados, y que se establecerán, en todo caso, por la asamblea general.
 - c) Las cuotas que aporten los socios colaboradores, que vendrán determinadas, en modo y cuantía, por los acuerdos adoptados entre el socio colaborador y la asociación al adherirse el primero, en calidad de colaborador a la asociación
 - d) Los bienes propios, muebles e inmuebles
 - e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
 - f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

Artículo 44.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios numerarios de la Asociación serán:

- 
- a) Cuota ordinaria, mensual o anual, establecida en Asamblea General.
 - b) Cuota extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las condiciones o circunstancias así lo requieran.

Artículo 45.- Pago de cuotas



Las cuotas que correspondan a los socios activos o de número deberán ser abonadas antes de 30 días a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, si se establecieren con carácter anual, y antes del décimo día de cada mes, si se establecieren con carácter mensual; o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para con los asociados que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas; pudiendo quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos dentro de la asociación. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

Todo ello sin perjuicio de que el no abono de las cuotas podría ser motivo de la pérdida de la condición de socio conforme lo prevén los presentes estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 46.- Del presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, será presentado a la Junta

Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto que anualmente se elabore, quedará limitado a no superar la cantidad de 3.060.237,72 €

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 47.- Procedimiento de modificación

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos de los socios numerarios de la Asociación que se encuentren al día en el pago de las cuotas, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros – votos presentes y representados.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 48.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios activos o de número – votos de sus miembros presentes y representados.

Artículo 49.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros de la Asociación.

Artículo 50.- La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 51.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito regional o local, dedicados a la integración de personas con retraso mental.

DISPOSICION ADICIONAL -PRIMERA

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Oviedo, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

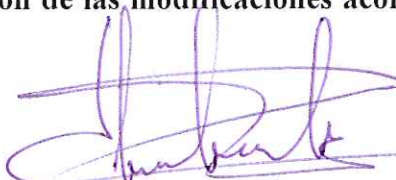
DISPOSICION ADICIONAL-SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

MODELO DE DILIGENCIA:

D. JOSE LUIS MARTINEZ COSTALES, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 5 de Junio de 2015.

En Oviedo a 1 de Julio 2015



Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº. 80 de la Sección... por Resolución de 29-12-2015 MODIFICACION